Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

ORD.: N° 118

ANT.: Ord. N°4845, de fecha 14 de diciembre de 2015, SERVIU Región de Los Lagos.

MAT.: Efectúa Interpretación del PRC de Puerto Montt, relacionado con el trazado calle Dagoberto Godoy, sector Cardonal de la comuna de Puerto Montt y ordena su publicación según se indica.

PUERTO MONTT, 20 ENE. 2016

A : DIRECTOR SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS LAGOS.

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)
REGIÓN DE LOS LAGOS.

1. Con relación a su presentación, indicada en el antecedente, referida al pronunciamiento sobre el trazado de calle Dagoberto Godoy en el sector Fresia Cardonal de la ciudad de Puerto Montt, en la cual se solicita contar con un trazado definitivo que no afecte las inversiones públicas ni predios particulares, y se solicita resolver la dualidad del trazado de la Calle Dagoberto Godoy en el tramo ubicado entre las calles Ecoglita y Granítico el cual difiere del trazado contemplado en el Plan Regulador Comunal, le informo lo siguiente.

2. En primer término, con la finalidad de revisar la situación planteada, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de nuestra Secretaría, analizó los antecedentes aportados, así como las situaciones puntuales expuestas, las cuales involucran directamente a proyectos que se desarrollan o se han desarrollado en terrenos de propiedad de vuestro Servicio.

3. Proyectos afectados por la situación actual del trazado.

    1. Jardín Infantil Integra.
    2. Lotes 7,8,9,10 y 13 los cuales Serviu proyecta adquirir.
    3. Diseño de áreas verdes en bandejón del Macroloteo Cardonal (Recursos transferidos al Municipio)

4. Proyecto de diseño de pavimentación de calle Dagoberto Godoy (Recursos transferidos al Municipio)
5. Ajuste de línea oficial de proyecto de Loteo Cardonal 3 de calle Dagoberto Godoy.

Figura 1 Solución propuesta calle Dagoberto Godoy, Fresia Cardonal

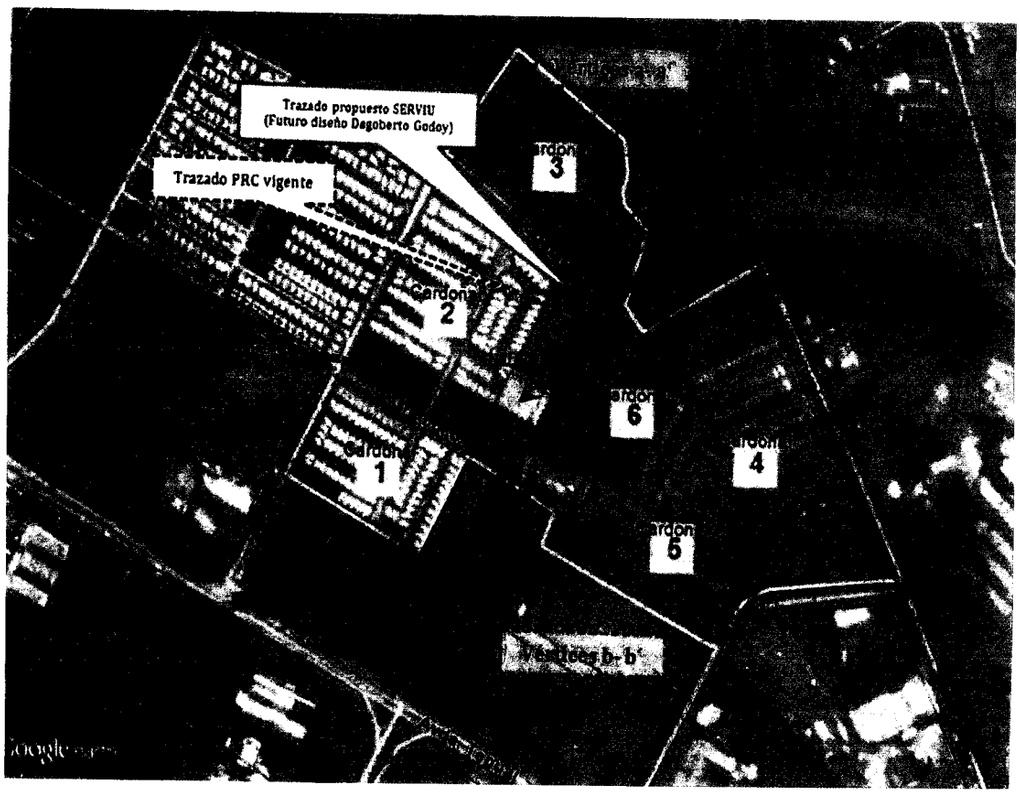

4. Complementariamente se analizó la propuesta realizada por su Servicio reflejada en la figura 1, la cual contempla que para la faja de 40 metros definida para calle Dagoberto Godoy, en el tramo entre calle Ecoglita y calle Granítico, se desplace hacia el oriente, asimilándolo al proyecto de red vial de Puerto Montt, a fin de evitar afectar en mayor superficie los lotes ya grabados con la declaratoria de utilidad pública por el PRC vigente (Lotes 7,8,9,10 y 13) y retomar el trazado definido por el PRC vigente fuera de estos límites.

Es importante destacar que la solución propuesta solo afecta a predios de vuestro Servicio, lo cual garantiza que terrenos de terceros no se vean afectados, asumiendo el ajuste sólo los terrenos de su propiedad.

5. Ahora bien, en lo que respecta a esta Secretaría en la materia, el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que: "*a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, deberá supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización* ***e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial.***", se nos ha facultado expresamente para interpretar el Plan Regulador Comunal vigente.

6. Consecuentemente con lo señalado precedentemente y por el presente acto, esta Secretaría Regional Ministerial de V y U Región de Los Lagos viene en interpretar lo señalado en el PRC, en el sentido de hacer coincidir la vía propuesta en el Plan Regulador Comunal de Puerto Montt vigente desde el año 2009 y la consignada en el loteo rural original del sector, que dio lugar a los predios inscritos, de tal modo que los proyectos allí emplazados puedan concurrir a materializar la urbanización de la vía que les corresponde en conjunto, sin generar desmedro a los habitantes del Sector.

7. Es preciso explicitar, que la interpretación precedentemente señalada, no se considera modificación al PRC, ni contradice la propuesta del Plan Regulador, sino más bien se precisa el tramo en cuestión y adecua el trazado a la realidad predial existente y sobre aquellos terrenos que fueron destinados, en su oportunidad, para la circulación por los propietarios originales y dar cuenta de los deslindes inscritos.

8. Conteste con lo anterior, cabe tener presente, que la Contraloría General de la República ha señalado en reiteradas oportunidades que en lo que atañe a la "*extensión de la facultad interpretativa*" otorgada al Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de sus Secretarías Regionales conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, es menester puntualizar que aquella dice relación con la posibilidad de que esas entidades puedan interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial, vale decir, explicar o declarar su sentido y alcance, pero no modificarlas o establecer una nueva

preceptiva (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 14.711/2006, 91202/2014 y 82.539/2014, ambos de este origen).

9. En el mismo orden de consideraciones el Dictamen N° 52890/2014 señala que: "*Con todo, este Órgano Fiscalizador -atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la LGUC- estima del caso no formular reproche a lo obrado por la Municipalidad de Coyhaique en relación con la materia, por cuanto su actuación se sustentó, en su oportunidad, en la interpretación efectuada por la SEREMI, lo cual es sin perjuicio de que deba verificar las medidas que puedan corresponder atendida la irregularidad determinada, teniendo en cuenta en todo caso que, acorde a la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 32.639, de 2010, y 61.211, de 2012, de esta Entidad Contralora, la invalidación administrativa de los actos irregulares tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la Administración, de manera que las consecuencias de aquéllas* ***no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe al amparo de las mismas***". Aplica, entre otros, los dictámenes N°s. 35.681, de 2009, 32.639, de 2010, y 28.097, de 2011

10. Asimismo, señala en su dictamen N° 78248/11 que "*corresponde recordar que, como se desprende de la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización -vgr., la contenida en sus dictámenes N°s 53.858, de 2006, 16.238, de 2007 y 29.001, de 2011-, el reconocimiento de la buena fe, como sustento básico de las relaciones jurídicas, de derecho público o privado, constituye una aplicación directa de los principios generales del derecho que, en lo pertinente, limita la actividad administrativa, amparando en general las situaciones generadas sobre la base de la confianza de los particulares en la Administración, con la finalidad de brindar a tales relaciones la debida seguridad jurídica*".

11. Continuando con la jurisprudencia administrativa, el Dictamen N° 17954/13 reitera que "... deberá adoptar las medidas destinadas a subsanar la situación de que se trata -teniendo presente que, en todo caso, los errores de la Administración no pueden afectar a terceros que hayan adquirido derechos de buena fe..." (aplica dictamen N° 54.682, de 2012).

12. Por lo tanto, ésta Secretaría Regional Ministerial en resguardo de la buena fe y la obligación explícita de la Contraloría General de la República en cuanto a

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

que los actos erróneos de la administración, que en este caso podría calificarse como imprecisiones, no pueden afectar a terceros de buena fe se considera pertinente efectuar la interpretación del Plan Regulador Comunal, con los antecedentes tenidos a la vista.

13. Es menester señalar, para finalizar, que el art. 4° inciso segundo de la LGUC prescribe que: "Las interpretaciones de los instrumentos de planificación territorial que las Secretarías Regionales Ministeriales emitan en el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, ***sólo regirán a partir de su notificación o publicación***, según corresponda, y deberán evacuarse dentro de los plazos que señale la Ordenanza General", correspondiendo al caso en estudio su publicación en el sitio web de esta Secretaría Regional Ministerial según lo ordena el artículo 1.1.6 N° 1) de la O.G.U.C, toda vez que los efectos que emanan de la presente interpretación son de carácter general o erga homnes.

14. Sin perjuicio de lo anterior, al carecer de sitio propio se remitirá el presente instrumento al Nivel Central a la brevedad, con la finalidad de que efectúe la publicación correspondiente en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, www.minvu.cl, con el objeto de cumplir con el mandato normativo.

15. Asimismo, se remitirá copia de lo resuelto al Sr. Alcalde de la comuna de Puerto Montt y a la Sra. Directora de Obras de la comuna, a fin de que se arbitren las medidas de resguardo pertinentes en caso de solicitarse alguna gestión en que deba aplicarse la presente interpretación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

GUILLERMO VILLEGAS BARRIOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
VIVIENDA Y URBANISMO DE "LOS LAGOS"

DISTRIBUCION:
1. DESTINATARIO.
2. SR. ALCALDE COMUNA DE PUERTO MONTT.
3. SRA. DIRECTORA DE OBRAS COMUNA DE PUERTO MONTT.
4. COORDINADORA INFORMATICA DE LA SEREMI MINVU LOS LAGOS.
5. ARCHIVO UNIDAD JURIDICA SEREMI MINVU REGION DE LOS LAGOS.
6. ARCHIVO OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU REGION DE LOS LAGOS.

GVB / MGVG/ MRL /mrl.